



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.
Número corriente 20 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Octubre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola, en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cañamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales

Cales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingotes de hierro.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Piedra de yeso, para fábricas de cemento.

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha, para fábricas azucareras.

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Yeso.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso)

Semillas.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efecto desde el día 1.º de Octubre próximo, sustituyendo a la orden de 29 de Agosto de 1944 (*Boletín oficial del Estado* número 243, de fecha 30 del mismo mes y año).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 28 de Septiembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 30 de S)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Delegación Nacional de Sindicatos, para el mejor desempeño de su servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Artículo 1.º Todas las empresas, de cualquier clase y categoría, afiliadas a los regímenes de los Subsidios Familiar y de Vejez, tanto si realizan la liquidación de sus cuotas mensualmente, como si lo hacen en régimen de administración delegada, vendrán obligadas, en el próximo mes de Octubre y antes de realizar las correspondien-

tes liquidaciones y pagos de las indicadas cuotas, a presentar en las Centrales Nacional Sindicalistas respectivas los impresos que para las expresadas operaciones de liquidación y pago están establecidos por la Caja Nacional de Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Vejez, a efectos de que por aquéllas se tome la oportuna constancia de las empresas y número de productores encuadrados actualmente en las mismas, devolviéndose los ejemplares debidamente sellados para su presentación normal en las Cajas liquidadoras de ambos Subsidios, requisito sin el cual no serán admitidos para el pago.

Art. 2.º Con carácter excepcional y a efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto, y lograr la precisa efectividad, durante el próximo mes de Octubre, se amplía a quince días hábiles el plazo de diez, establecido normalmente para la liquidación de las cuotas de los Subsidios Familiares y de Vejez para las empresas de la liquidación mensual, y se reduce al mismo plazo de quince días el de treinta, establecido para las empresas que lo hacen trimestralmente.

Art. 3.º Los Delegados provinciales de Trabajo, a instancia de los Delegados Sindicales provinciales, podrán disponer en cada caso la no aplicación de esta orden cuando no fuese precisa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 28 de Septiembre de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 29 de S.)

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Diciembre de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Cinco de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Dos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 31 de Octubre corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casa-

miento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Octubre de 1944.—El Delegado provincial. 2236

Ayuntamientos

SORIA

2239

Junta de pueblos del partido judicial de Soria

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital, a la sesión que habrá de celebrarse en estas casas consistoriales el día 16 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, entendiéndose que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 18 en el mismo local y hora.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que forman parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación por no autorizarla la disposición citada; en la inteligencia que de no asistir ninguno de los Alcaldes indicados, serán válidos los acuerdos que se adopten por la Presidencia.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de cuentas de 1943.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1945.

Soria 30 de Septiembre de 1944.—El Presidente de la Junta, Jesús Posada.

BAYUBAS DE ABAJO

2238

Por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del mes en curso y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 161 y 162 del Estatuto municipal y los concordantes del reglamento sobre contratos municipales, se anuncia la subasta para la construcción en este pueblo de un edificio con tres viviendas destinadas para los señores Maestros y Secretario de este citado pueblo, con las demás dependencias que constan en el plano, sirviendo de tipo la cantidad de 131.948'99 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este municipio a las once horas del siguiente día hábil al en que transcurran los veinte también hábiles, al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, siendo presidida por el que suscribe o por la persona en quien delegue y un miembro de la Corporación, dando fé del acto el Sr. Notario de este partido de Almazán.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este municipio durante los días y horas hábiles, hasta la víspera del día laborable designado para la subasta y hora de las dieciséis, con sujeción al modelo establecido al final y demás requisitos que determinan las reglas procedentes del artículo 15 del reglamento de 15 de Julio de 1924 para los contratos municipales, así como también vendrán reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado, y acompañadas del resguardo de haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Los pliegos de condiciones para la realización de las obras, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal durante los días y horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición

Don, vecino de .. ., mayor de edad, provisto de su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por ese Ayuntamiento en el *Boletín oficial de la provincia* núm. y fecha para la subasta de construcción de un edificio de tres viviendas para los señores Maestros y Secretario de este pueblo, con las demás dependencias que constan en el plano, se comprometo a realizar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación, acompañando el resguardo de haber ingresado en las arcas del municipio el 5 por 100 del tipo señalado para aquélla.

(Fecha y firma del proponente)

Bayubas de Abajo 28 de Septiembre de 1944.
—El Alcalde, Federico Molina.
313.—Derechos de inserción 58 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Gormaz.

Habilitación de créditos

Retortillo.

Transferencias de crédito

Berlanga de Duero.

SORIA.—Imprenta provincial.